

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00902 00 (proceso ejecutivo)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la notificación y contestación de la demanda incoada en contra la señora DIANA LORENA QUIÑONEZ BOHORQUEZ, se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva acreditar que impuso la orden de apremio conforme las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en dado caso, conforme lo previsto en el inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 del 2020, es decir, que el demandante deberá allegar el sistema de confirmación del recibo de la notificación personal a la ejecutada, lo anterior con ánimo de contabilizar el termino para contestar el libelo (artículo 8 del Decreto 806 de 2020), so pena de tenerla notificada por conducta concluyente.

Referente a la petición remitida por la ejecutada mediante correo electrónico de data 1 de diciembre de 2021, se advierte para poder terminar el proceso por pago total de la obligación, deberá dar cumplir con los presupuestos del inciso 3, artículo 461 del C.G.P., es decir, que le compete a la parte pasiva presentar la liquidación de crédito y costas con el objeto de pagar su importe, acompañado del título de su consignación a órdenes del Juzgado.

Por otro lado, por secretaria del Juzgado, remítase a la ejecutada la información referente al número del proceso, cuenta del Juzgado y cédula o NIT del demandante (inciso 2 del escrito remitido el 1 de diciembre de 2021, ver folio 18 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,


**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**